

**PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

AVISO 002 DE FECHA TRES (03) DE OCTUBRE DE 2025.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011; entidad con personería jurídica, patrimonio autónomo e independencia administrativa, financiera y técnica, con el objeto de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el contrato de concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, para efectos de ejecutar el proyecto **NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA-CORREDOR: BUENAVENTURA- LOBOGUERRERO-BUGA**; delegando a la Concesionaria, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7 y demás apéndices del contrato.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

HACE SABER:

Que, el día veintidós (22) de julio de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, emitió la Resolución No. 20256060010385, dirigida al señor **DOMINGO MICOLTA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.714.467, en su calidad de titular del derecho real de dominio, del predio identificado internamente como **BLB-04-026**, con la finalidad de ordenar el inicio de los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del *Proyecto Vial: Nueva Malla Vial del Valle del Cauca-Corredor: Buenaventura-Loboguerrero-Buga*, ubicada en la Jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura; contenido descrito a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060010385



Fecha: 22-07-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Corredor: Buenaventura Loboguerrero Buga, Unidad Funcional 04, ubicada en la Jurisdiccion del Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4 del artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que, el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, faculta a la entidad adquirente a expedir directamente resolución de expropiación, sin que sea necesario emitir acto administrativo de oferta formal de compra, *"(...) en el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo."*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar la expropiación de un predio (...), se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...).*"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).*"

RESOLUCIÓN No. 20256060010385 Fecha: 22-07-2025



Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de infraestructura es planear coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 precisa: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 y complementado por el artículo 399 de la Ley 1569 de 2012, el valor determinado en el avalúo presentado podrá ser consignado a órdenes del juzgado, para efectos de decretar la entrega anticipada del bien, en etapa de expropiación judicial

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante Resolución número 20222000005835 del 06 de mayo de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** declaró el proyecto: "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga", de utilidad pública e interés social.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP. No. 004 del 29 de agosto de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, requiere la adquisición de un área de terreno, identificada con la ficha predial número. **BLB-04-026** del veinticuatro (24) de mayo de 2024, elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL CUATRO (04) Sector: BUENAVENTURA LOBOGUERRERO**, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (359.95 m²)**.

RESOLUCIÓN No. 20256060010385 Fecha: 22-07-2025



Documento firmado digitalmente



Que el área de terreno requerida, en adelante se denominará el “**INMUEBLE**”, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL**: 09+621.90 Km D y abscisa **FINAL**: 09+692.90 Km D, con una longitud efectiva de 71.00 metros, predio denominado “San Francisco”, ubicado en el paraje de Córdoba, Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-109-00-01-00-00-0002-1514-0-00-00-0000, folio de matrícula inmobiliaria número 372-1868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S.** de fecha de veinticuatro (24) de mayo de 2024, son: por el **NORTE**: en una longitud de 78.86 m, con Vía Buenaventura - Loboguerrero (40VLA). (1-4); Por el **SUR**: en una longitud de 64.62 m, con Domingo Micolta Hurtado (5-8); Por el **ORIENTE**: en una longitud de 9.92 m, con Domingo Micolta Hurtado (4-5); Por el **OCCIDENTE**: en una longitud de 8.55 m, con Red Férrea Del Pacífico (8-1). Incluyendo el inventario de cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DEN	UND
Árbol de Yarumo D.A.P. 0.30m	7	-	und
Árbol de Coronillo D.A.P. 0.10m - 0.25m	22	-	und
Árbol de Paco D.A.P. 0.20m - 0.25m	7	-	und
Árbol Nacedero D.A.P. 0.15m - 0.20m	17	-	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 354 del 14 de enero de 2007, otorgada en la Notaría Tercera de Buenaventura.

Que, el estudio de la tradición del predio estableció que el señor **DOMINGO MICOLTA HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.714.467, es el titular del derecho real de dominio del inmueble, quien lo adquirió a título de **COMPRAVENTA** efectuada por el señor **CARLOS JULIO CORREA** mediante Escritura Pública 896, del 04 de agosto de 1993, otorgada en la Notaría Segunda de Buenaventura. Acto jurídico registrado, bajo la anotación 009 del folio de Matrícula Inmobiliaria 372-1868, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Que, en el estudio realizado se constató que la Fiscalía Segunda, adscrita a la Dirección Especializada de Extinción de Dominio en Bogotá D.C., decretó medidas cautelares sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-1868, de propiedad del señor **DOMINGO MICOLTA HURTADO**, mediante oficio No. 2969 del 14 de marzo de 2007. Dichas medidas fueron registradas bajo la anotación No. 020 del folio de matrícula mencionado.

Que, Mediante oficio de radicado No. 20255400001801, del 16 de enero de 2025, la Fiscalía Segunda informó que el proceso de extinción de dominio se encuentra en curso bajo el radicado No. 11001312000320180009100 y está siendo tramitado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, D.C.; a su vez, a través de comunicación electrónica, el Juzgado informó que el proceso ingresó al despacho el 03 de octubre de 2024 para la emisión de sentencia.

Que, la anotación No. 023 del folio de matrícula inmobiliaria 372-1868, indica que el predio tiene una destinación provisional a cargo de la Sociedad de Activos Especiales- SAE S.A.S, entidad encargada de la administración del predio involucrado dentro del proceso de Extinción del Dominio referenciado previamente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes de la Ley 1708 de 2014.

Que, la situación jurídica del inmueble restringe su enajenabilidad y en concordancia a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, concluyó que no es viable, iniciar enajenación voluntaria directa para obtener la disponibilidad material del inmueble requerido por motivos de utilidad pública, concepto respaldado en el marco del estudio de títulos realizado en mayo de 2024 por la Concesionaria.

Que, la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia, Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20256060010385 Fecha: 22-07-2025

del INMUEBLE el 11 de septiembre de 2024, fijando el mismo, la suma de **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 107.585.350)** por concepto de área de terreno, y cultivos y/o especies; como se describe a continuación:

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UF1	m2	359,95	\$ 293.000	\$ 105.465.350
TOTAL TERRERO				\$ 105.465.350
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 2.120.000
TOTAL				\$ 107.585.350

TOTAL AVALÚO: CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 107.585.350).

III. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

1. DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1.1 Notariado y Registro		El valor asociado a notariado y registro, será asumido por la entidad adquirente
1.2 Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
1.3 Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
1.4 Almacenamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
1.5 Impuesto Predial	\$ 0	
1.6 Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
1.7 Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
DAÑO EMERGENTE		
2. LUCRO CESANTE		
2.1 Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2.2 Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
3. INDEMNIZACIÓN		
TOTAL INDEMNIZACIÓN		
SON: CERO PESOS MONEDA CORRIENTE		
OBSERVACIONES: El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 11 de septiembre de 2024 por solicitud directa de la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO.		

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALÚO DEL PREDIO	\$ 107.585.350
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$ -
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
TOTAL	\$ 107.585.350
SON: CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 107.585.350).	

Que de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 372-1868, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca), sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO**, constituida mediante la Resolución 480, del 16 de julio de 2007, expedida por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Distrito Especial de Buenaventura. Acto jurídico registrado, bajo la anotación 013, del Folio de Matricula Inmobiliaria 372-1868, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.
- **PROHIBICIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA**, constituida mediante la Resolución 480, del 16 de julio de 2007, expedida por el Comité Municipal de Atención

RESOLUCIÓN No. 20256060010385 Fecha: 22-07-2025



Documento firmado digitalmente



Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Distrito Especial de Buenaventura. Acto jurídico registrado, bajo la anotación 014, del Folio de Matrícula Inmobiliaria 372-1868, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

- **MEDIDA CAUTELAR EMBARGO**, decretado por la Fiscalía Segunda de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio, mediante Oficio 2969, del 14 de marzo de 2007. Acto jurídico registrado, bajo la anotación 020 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 372-1868, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y, posteriormente, por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, el cual reza que: *La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos: (...) En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.* (Subrayado fuera de texto), por lo tanto, se debe adelantar dicho trámite judicial.

Que, mediante memorando radicado ANI número 20256040061413, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial número **BLB-04-026** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con radicado ANI número 20254090260932.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: Un área total de terreno identificada con la ficha predial número **BLB-04-026** de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2024, elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 04 Sector: BUENAVENTURA LOBOGUERRERO**, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO (359.95 m²)** que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL**: 09+621.90 Km D y abscisa **FINAL**: 09+692.90 Km D, con una longitud efectiva de 71.00 metros, predio denominado "San Francisco", ubicado en el paraje de Córdoba, Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-109-00-01-00-00-0002-1514-0-00-00-0000, folio de matrícula inmobiliaria número 372-1868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S.** de fecha de veinticuatro (24) de mayo de 2024, son: por el **NORTE**: en una longitud de 78.86 m, con Vía Buenaventura - Loboguerrero (40VLA). (1-4); Por el **SUR**: en una longitud de 64.62 m, con Domingo Micolta Hurtado (5-8); Por el **ORIENTE**: en una longitud de 9.92 m, con Domingo Micolta Hurtado (4-5); Por el **OCCIDENTE**: en una longitud de 8.55 m, con Red Férrea Del Pacífico (8-1). Incluyendo el inventario de cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DEN	UND
Árbol de Yarumo D.A.P. 0.30m	7	-	und
Árbol de Coronillo D.A.P. 0.10m - 0.25m	22	-	und
Árbol de Paco D.A.P. 0.20m -	7	-	und



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20256060010385 Fecha: 22-07-2025

0.25m			
Árbol Nacedero D.A.P. 0.15m - 0.20m	17	-	und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto por aviso al señor **DOMINGO MICOLTA HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.714.467, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**; a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, identificado con Nit No. 900265408-3, en calidad de único administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) como administrador provisional del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- Al **COMITÉ MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA DE BUENAVENTURA** presidido por la **Alcaldía Distrital de Buenaventura**, identificada con NIT. No. 890399045-3, en concordancia con las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley 387 de 1997 debido a la Declaratoria de Zonas de Inminencia de Riesgo de Desplazamiento y Prohibición de Inscripción de Actos de Enajenación O Transferencia, anotaciones 13 y 14, folio de matrícula inmobiliaria número 372-1868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.
- A la **UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO y FISCALÍA SEGUNDA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.** en virtud de la Medida Cautelar de Embargo, anotación 20, folio de matrícula inmobiliaria número 372-1868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.
- **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**, juzgado de conocimiento del proceso de Extinción de Dominio bajo el radicado No. 11001312000320180009100

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 22-07-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

RESOLUCIÓN No. 20256060010385 Fecha: 22-07-2025



Documento firmado digitalmente



VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente
OSCAR FLOREZ MORENO
FKTH-LOAJ-OF10-TR63-5175-3196-1822-59

22/07/2025 09:56:22 COT -05



Página 7 de 7

Que el día once (11) de agosto de 2025, se envió Oficio de Citación **BLB-CITEXP-055**, del veinticinco (25) de julio de 2025, al inmueble objeto de expropiación, con número de guía CU005289301CO, a través de la empresa de mensajería certificada Servicios Postales Nacionales S.A.; no obstante, no se logró llevar a cabo la entrega del mencionado documento, generando así su devolución.

Así las cosas, con el fin de comunicar al señor **DOMINGO MICOLTA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.714.467, en su calidad de titular del derecho real de dominio, herederos determinados e indeterminados y/o terceros que pudiesen ostentar interés al respecto del inicio de trámite de expropiación judicial que se surte respecto del predio **BLB-04-026**; de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el numeral 6.1. inciso (c) Capítulo VI del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución No. 20256060010385 del veintidós (22) de julio de 2025, emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y publicarla en las páginas web www.ani.gov.co y www.caminodelpacifico.com; así como fijarla, por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la oficina de gestión predial, de la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., ubicada en la carrera 12 No. 35 sur 10, Quebradaseca, Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca; entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31, de la Ley 1682 de 2013, contra la resolución de expropiación judicial procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., Y EN LAS PÁGINAS WEB REFERIDAS.

EL TRES (03) DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 6:00 P.M.

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Predial y de Reasentamientos.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.

Anexo(s): N/A

Proyectó: M. Chamorro 